

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot (Cundinamarca), cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALI VILLALBA RAMÍREZ
DEMANDADO: ANA CLARITA VILLALBA RAMÍREZ
Resolución de contrato

El señor **JOSÉ ALI VILLALBA RAMÍREZ**, a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Flandes, demanda verbal de resolución de contrato, en contra de la señora **ANA CLARITA VILLALBA RAMÍREZ**, con el fin que se declarará la resolución del contrato contenido en la Escritura Publica **No. 1.612** de 19 de noviembre de 2019, de la Notaria Primera del Circulo de Girardot.

El anterior proceso, una vez realizado el reparto, correspondió para su conocimiento al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES**, quien por auto de 10 de diciembre de 2020, resolvió rechazar la demanda por falta de competencia, argumentando que correspondía a un proceso de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES** de manera infundada afirma en su providencia que la acción de resolución de contrato corresponde a un proceso de mayor cuantía, ya que se puede observar claramente que el valor del contrato del cual se pretende su

resolución es de **\$129.000.000 mcte.**, suma que efectivamente no sobrepasa el límite de la mayor cuantía, y aunque se pretende el pago de los perjuicios perseguidos, esta suma corresponde a una pretensión accesorio, puesto que su declaración depende exclusivamente de que prospere el pedimento de resolución de contrato, reiterándose que el mismo se pactó en **\$129.000.000 mcte.**

Es por lo anterior, que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia para conocer el presente asunto, radica definitivamente en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLANDES**, si se tiene en cuenta que el valor del contrato del cual se pretende la resolución, corresponde a un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, se procederá a devolver el expediente al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLANDES**, con la advertencia de que la titular del Despacho no podrá declararse incompetente, de conformidad con el artículo 139 Ibídem.

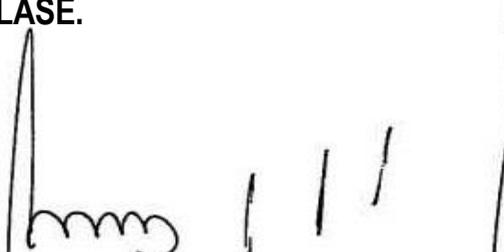
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
4 DE MARZO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No. 10, se notifica la providencia anterior, hoy 09 DE MARZO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA